

AUTO No. 1522 DE 2016  
 ( 29 de Diciembre )

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No 1215 de fecha 6 de Junio de 2007, CORPOGUAJIRA aprobó al MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para dicha entidad territorial.

Que el Artículo 6º de la Resolución No. 1433 de 2004, dispone: Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que mediante Informe técnico con radicado No. 20163300174133 de fecha 27 de Julio de 2016 e INT- 1242 de fecha 16 de Diciembre del mismo año, el funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación plasma lo relacionado al seguimiento realizado al PSMV del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, en los siguientes términos:

**DESARROLLO DE LA VISITA.**

*En la visita de seguimiento ambiental se verificó el cumplimiento de los proyectos y actividades propuestos a ejecutar en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado para el municipio de Dibulla y los corregimientos de Palomino, La Punta de Los Remedios, Rio Ancho, Las Flores y Mingueo, mediante Resolución 1215 de 2007; para un horizonte de diez años con corte a corto plazo (hasta 2 años), mediano plazo (de 2 a 5 años) y largo plazo (de 5 años en adelante). La visita de seguimiento fue atendida por Angeline Socorro.*

Cuadro No 1. Municipio de Dibulla.

Proyectos y actividades	II semestre 2015	I semestre 2016	II semestre 2016
ELIMINACION DE VERTIMIENTOS PUNTUALES	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a establecer e implementar medidas de prevención, reducción y control de vertimientos dispersos, así como operar de manera óptima el sistema de	No se presenta información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a establecer e implementar medidas de prevención, reducción y control de vertimientos dispersos, así como operar de manera óptima el sistema de alcantarillado público.  Cabe resaltar que este



MANTENIMIENTO Y ESTADO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros.	No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros.	No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros.
	<p>No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros.</p> <p>Estado del sistema:</p> <p>Punto de Vertimiento puntual: No se pudo acceder al punto de vertimiento final y verificar es estado de la fuente receptora.</p> <p>Canaleta parshall: el sistema de rejillas no funciona adecuadamente permitiendo el paso de residuos hacia los registros y vertederos teniendo como destino el sistema de lagunas, se observó gran cantidad de</p>	<p>No se observa ejecución de actividades relacionas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia falencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio objeto de seguimiento.</p> <p>Estado del sistema:</p> <p>Punto de Vertimiento puntual: No se pudo acceder al punto de vertimiento final y verificar es estado de la fuente receptora.</p> <p>Canaleta parshall: el sistema de rejillas no funciona adecuadamente permitiendo el paso de residuos hacia los registros y vertederos teniendo como destino el</p>	<p>No se observa ejecución de actividades relacionas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia falencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio objeto de seguimiento.</p> <p>Estado del sistema:</p> <p>Punto de Vertimiento puntual: No se pudo acceder al punto de vertimiento final y verificar es estado de la fuente receptora.</p> <p>Canaleta parshall: el sistema de rejillas no funciona adecuadamente permitiendo el paso de residuos hacia los registros y vertederos teniendo como destino el</p>



		<p>sedimentos y vegetación evidenciándose la falta de mantenimiento.</p> <p>Lagunas: Se evidencia estado de abandono, el sistema está totalmente enmontado, existe abundante vegetación dentro y fuera del sistema, el geotextil o membrana impermeable que impide la infiltración del agua residual al subsuelo esta abollado y/o levantado en varias partes dentro del sistema, situación que puede generar contaminación de cuerpos de agua subterráneos por infiltración de agua residual.</p> <p>Canales colectores de aguas lluvia: no presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna.</p> <p>Cerco perimetral: El área de lagunas no cuenta con un cerco perimetral que impida el ingreso de personas y animales al sistema.</p> <p>Olores ofensivos: se presentan olores ofensivos correspondiente a estancamiento de</p>	<p>sistema de lagunas, se observó gran cantidad de sedimentos y vegetación evidenciándose la falta de mantenimiento. Cabe resaltar que no está entrando agua al sistema y se desconoce el sitio a donde llega dicha agua.</p> <p>Lagunas: El sistema está totalmente enmontado, existe abundante vegetación dentro y fuera del sistema, al punto que para acceder a la laguna hay que abrirse camino entre la maleza, el geotextil o membrana impermeable que impide la infiltración del agua residual al subsuelo esta abollada (efecto ballena) en varias partes dentro del sistema, situación que puede generar contaminación de cuerpos de agua subterráneos por infiltración de agua residual.</p> <p>Canales colectores de aguas lluvia: No presenta, afectando el tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna.</p> <p>Cerco perimetral: El área de lagunas no cuenta con un cerco perimetral que impida el ingreso de personas y animales al sistema.</p> <p>Olores ofensivos: Se presentan olores ofensivos correspondiente a estancamiento de aguas residual y material putrefacto.</p>
--	--	--	--

CONSTRUCCION DE REDES Y OPTIMIZACION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	No presentaron información	aguas residual y material putrefacto.	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a construcción de redes y optimización del plan maestro de acueducto y alcantarillado. Cabe resaltar que se presume que la empresa Aguas Dibulla S.A. E.S.P. realiza actividades de construcción de redes de alcantarillado pero la información no es presentada como insumo de cumplimiento a CORPOGUAJIRA.
OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a optimización del sistema de tratamiento de aguas servidas.	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a optimización del sistema de tratamiento de aguas servidas.

Cuadro No 2. Corregimientos de Palomino.

Proyectos y actividades	II semestre 2015	I semestre 2016	II semestre 2016
CONSTRUCCION DE REDES Y OPTIMIZACION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	No se evidencian avances físicos y/o de inversiones que vayan enfocados a solucionar la problemática ambiental descrita.	No se observa ejecución de actividades relacionas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos.	El corregimiento de Palomino no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.
OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y LAGUNA DE OXIDACION		No cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.	El municipio cuenta con un 30% de cobertura en construcción deredes de alcantarillado pero no está en operación, el 100% de los habitantes utiliza medios no convencionales para la disposición de las aguas residuales domésticas que generan.

Cuadro No 3. Corregimiento de Rio Ancho.

Proyectos y actividades	II semestre 2015	I semestre 2016	II semestre 2016
CONSTRUCCION DE LA LAGUNA DE OXIDACION	No se evidencian avances físicos y/o de inversiones que vayan enfocados a solucionar la problemática	No se observa ejecución de actividades relacionas al cumplimiento del Plan de	El corregimiento de Rio Ancho no cuenta con servicio de alcantarillado, solo se dispusieron algunas tuberías y



**Corpoguajira**

	ambiental descrita.	Saneamiento y manejo de Vertimientos.  No cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.	manjoles ubicados en la vía principal, pero no tienen acometida domiciliaria.  El alcantarillado nunca ha sido utilizado debido que la obra no ha sido terminada.  El corregimiento no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.
			No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos.

Cuadro No 4. Corregimiento de Mingueo.

Proyectos y actividades	II semestre 2015	I semestre 2016	II semestre 2016
TERMINACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE LA LAGUNA DE OXIDACION	No se evidencian avances físicos y/o de inversiones que vayan enfocados a solucionar la problemática ambiental descrita	No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos.  No cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.	El corregimiento no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.  El corregimiento cuenta con un 30% de redes de alcantarillado. El resto de los habitantes utilizan medios no convencionales para disposición de aguas residuales. Las aguas residuales son vertidas en el canal la Chinita.  Actualmente existe una estructura construida a media, propuesta para el tratamiento de las aguas residuales.  No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos.

Cuadro No 5. Corregimiento de La Punta de Los Remedios.

Proyectos y actividades	II semestre 2015	I semestre 2016	II semestre 2016
OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y LAGUNA DE OXIDACION	Se evidencia el mismo estado de deterioro y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento.  No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV, por ende la problemática ambiental persiste en las zonas de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento.	No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros.  No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia falencias y abandono del sistema de	El corregimiento cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por dos lagunas residuales, así mismo cuentan con una cobertura de redes de alcantarillado alrededor del 90%, no obstante solo están conectados alrededor del 70% de las viviendas. Las lagunas de oxidación en serie se encuentran en avanzado estado de deterioro, los canales colectores de aguas lluvia están totalmente destruidos y el revestimiento en concreto que se usa como vía transitoria está fracturado.

		<p>tratamiento de aguas residuales del corregimiento objeto de seguimiento.</p> <p>Se evidencio el vertimiento de aguas residuales al suelo. Dicha agua no llega al sistema lagunar si no que es vertida al suelo por el taponamiento de un manjol por donde es conducida hasta llegar al sistema de tratamiento. Dicha situación está generando una inundación en zonas aledañas al sistema de tratamiento, contaminación de cuerpos de agua subterráneos y riesgo sobre la salud de las personas que habitan en la zona.</p>	<p>No acceso al sistema lagunar por abundante presencia de malezas, no se evidencia mantenimiento a las lagunas, el cercado o mallado está fragmentado permitiendo la entrada de animales y personal no autorizado. La geomembrana se encuentra abollada (efecto ballena), influyendo en el tratamiento inadecuado a las aguas residuales. Los taludes externos se encuentran totalmente destruidos y los internos necesitan mantenimiento.</p> <p>Se evidencio el vertimiento de aguas residuales en el trayecto de tubería desde el corregimiento hasta el sistema de tratamiento. Dicha agua no llega al sistema lagunar si no que es vertida al suelo por el taponamiento de un manjol por donde es conducida hasta llegar al sistema de tratamiento. Esta situación está generando una inundación en zonas aledañas al sistema de tratamiento, contaminación de cuerpos de agua subterráneos y riesgo sobre la salud de las personas que habitan en la zona.</p> <p>No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros.</p> <p>No se observa ejecución de actividades relacionas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia falencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento objeto de seguimiento.</p>
--	--	--	--

## OTRAS OBSERVACIONES

### *Vertimiento ilegal de aguas residuales*

*En el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Dibulla se evidenciaron los siguientes aspectos importantes en materia de vertimiento ilegal.*



- *El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Dibulla no está recibiendo las aguas que se generan en dicho municipio y se desconoce los motivos, curso y/o dirección que llevan dichas aguas.*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de La Punta de Los Remedios está en total abandono, actualmente no está recibiendo las aguas que se generan en el corregimiento debido a un taponamiento en un manjol de conducción, dicho taponamiento está generando una inundación de agua residual en zonas aledañas al sistema de tratamiento induciendo riesgo sobre la salud de las personas que habitan en la zona y contaminación de cuerpos de agua subterráneos.*
- *Los corregimientos de Palomino, Mingueo, Rio Ancho y Las Flores, no cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

#### **Tratamiento a residuos sólidos generados.**

*En el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Dibulla no cuenta con elementos retenedores de sólidos grandes y/o basuras que impidan el ingreso de los mismos a dicho sistema de tratamiento.*

*En el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de La Punta de Los Remedios no se realiza retención de sólidos.*

#### **Cumplimiento De Remoción de carga contaminante.**

A través de monitoreo realizado por el laboratorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira; CORPOGUAJIRA; se evidencio un incumplimiento por parte del municipio de Dibulla y la empresa operadora del servicio de alcantarillado; en los límites de vertimientos establecidos en el Decreto 1594 de 1984 ya que están haciendo un vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas con una carga contaminante en términos de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Solidos Suspendidos Totales (SST), por encima de los valores máximos permisibles.

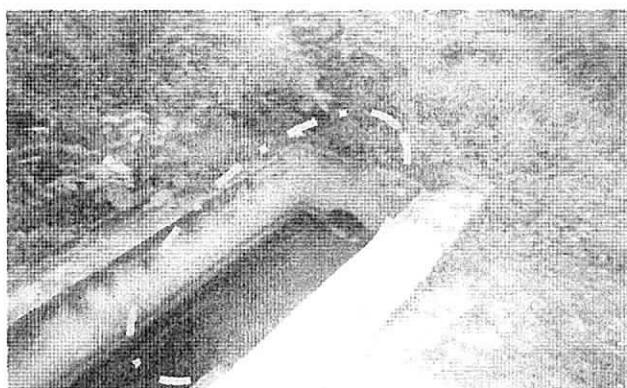
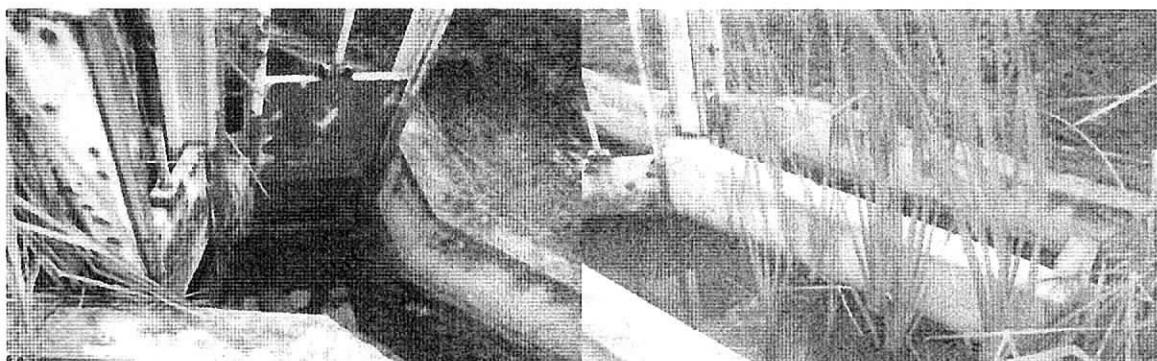
Como evidencia del incumplimiento de las normas ambientales se presenta el respectivo informe de resultados de la muestra analizada el día 21 de julio de 2016.

Cuadro No 4. Resultados análisis de calidad de aguas residuales municipio de Barrancas.

Fecha de muestreo	Sistema de Tratamiento	Municipio	Entrada al sistema			Salida del sistema			% Remoción		
			DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO
29/03/2016	Laguna de Oxidación	Dibulla	66,3	77		24,9	45		62,4	41,6	

#### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**





Fotografías No 1, 2, 3,4 y 5. Sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Dibulla, lagunas enmontadas, no hay acceso a las mismas, canal de entrada colmatado de lodos y presencia de eneras que alcanzan aproximadamente dos metros de altura, el agua residual no esta ingresando al sistema. Sistema de tratamiento de aguas residuales de Dibulla. 02/11/2016.



Fotografía No 6, 7, 8 y 9. Sistema de tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de La Punta de Los Remedios, toda el área esta enmontada impidiendo el acceso, membranas impermeable levantada o inexistente en algunos lugares, el sistema no está recibiendo las aguas residuales. Sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento La Punta de Los Remedios,Dibulla. 02/11/2016.



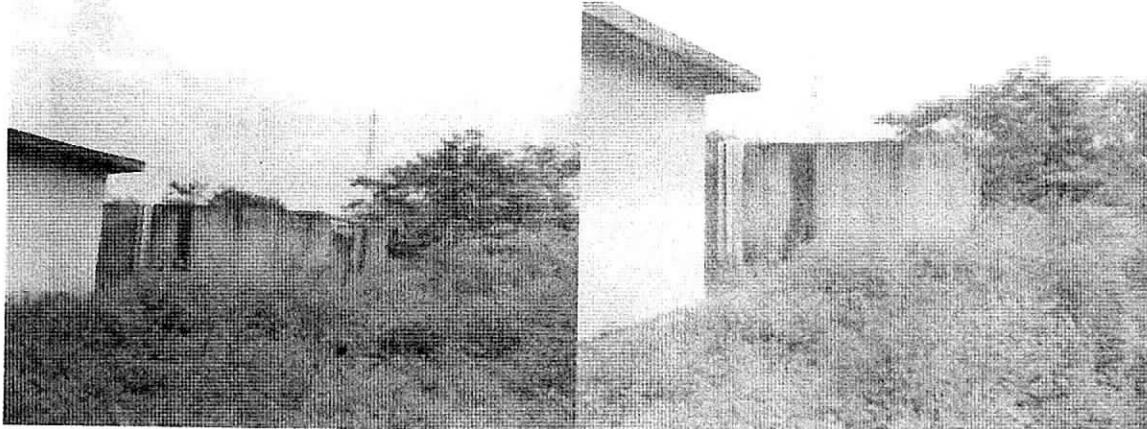
Fotografías No 10, 11, 12 y 13. Manjol taponado por basuras y sedimento. Manjol rebosando las aguas residuales generadas en el corregimiento de La Punta de Los Remedios. Sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento La Punta de Los Remedios, Dibulla. 02/11/2016.



Fotografías No 14 y 15. Aguas residuales rebosadas desde Manjol rebosado de las aguas residuales generadas en el corregimiento de La Punta de Los Remedios. Sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento La Punta de Los Remedios, Dibulla. 02/11/2016.



Fotografías No 16 y 17. Manjoles y alcantarillado instalado en el corregimiento de Río Ancho. Corregimiento de Río Ancho, Dibulla. 02/11/2016.



Fotografías No 18 y 19. Estructura construida para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el corregimiento de Mingueo. Corregimiento de Mingueo, Dibulla. 02/11/2016

### **CONCEPTO TECNICO Y CONNOTACIÓN AMBIENTAL**

*Es notorio el incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de manejo de aguas residuales establecidas en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1433 de 2004, y lo establecido en la Resolución 1215 de 2007 (por medio del cual se aprueba el PSMV del municipio de Dibulla y los corregimientos de Palomino, Mingueo, Río Ancho, La Punta de los Remedios y Las Flores) por parte del municipio de Dibulla como administrador del mismo y el prestador del servicio contratista Aguas de Dibulla S.A. E.S.P. al cual le fue aprobado el PSMV, debido a lo siguiente:*

*-Vertimiento de aguas residuales al suelo con posible contaminación de cuerpos de agua y afectación a la salud de personas que habiten en los alrededores de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Dibulla y del corregimiento de La Punta de Los Remedios.*

*-Incumplimiento en la remoción de la carga contaminante vertida a un efluente líquido receptor en el sistema de tratamiento del municipio de Dibulla.*

*-Infiltración de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo en el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de La Punta de Los Remedios.*

*-Mantenimiento preventivo o correctivo de los sistemas de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales que generan vertimiento a un cuerpo de agua en el municipio de Dibulla y el corregimiento de La Punta de Los Remedios.*

*-Vertimiento ilegal de aguas residuales al suelo y/o cuerpos de agua superficiales y subterráneos por parte del municipio de Dibulla y sus corregimientos. (No cuentan con permiso de vertimiento)*

*-Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estadode cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.*

*-Incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el municipio de Dibulla y sus corregimientos por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y*

largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado.

-Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente establecidas en el PSMV.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos acarreando riesgos para la salud y vida de las personas, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente referente al manejo de aguas residuales establecidas en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1433 de 2004, y lo establecido en la Resolución 1215 de 2007 (por medio del cual se aprueba el PSMV del municipio de Dibulla y los corregimientos de Palomino, Río Ancho, Mingueo, La Punta de Los Remedios y Las Flores) teniendo en cuenta lo manifestado en el presente informe y antecedentes de incumpliendo por parte del municipio de Dibulla el operador del servicio de alcantarillado Aguas de Dibulla S.A. E.S.P. de acuerdo a las responsabilidades de cada quien; en períodos anteriores (2014, 2015 y primer semestre del 2016) presentados a la Subdirección en mención por medio de informes de seguimiento ambiental.

Por lo siguiente:

-Vertimiento de aguas residuales al suelo con posible contaminación de cuerpos de agua y afectación a la salud de personas que habiten en los alrededores de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Dibulla y del corregimiento de La Punta de Los Remedios.

-Incumplimiento en la remoción de la carga contaminante vertida a un efluente líquido receptor en el sistema de tratamiento del municipio de Dibulla.

-Infiltración de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo en el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de La Punta de Los Remedios.

-Mantenimiento preventivo o correctivo de los sistemas de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales que generan vertimiento a un cuerpo de agua en el municipio de Dibulla y el corregimiento de La Punta de Los Remedios.

-Vertimiento ilegal de aguas residuales al suelo y/o cuerpos de agua superficiales y subterráneos por parte del municipio de Dibulla y sus corregimientos. (No cuentan con permiso de vertimiento)

-Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

-Incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el municipio de Dibulla y sus corregimientos por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades



*descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado.*

*-Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente establecidas en el PSMV.*

## COMPETENCIA DE LA CORPORACION

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrarse una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, modificado la Resolución 1433 de 2004: establece: Meta de reducción para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado. Para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 8 del la resolución No. 1433 de 2004, establece: Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira teniendo en cuenta los hechos descritos en el informe técnico anteriormente descrito.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que por lo anterior la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, identificado con el NIT 825.000.134-1 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO:**

Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:**

Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo y Laboratorio Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:**

Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y/o página WEB de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:**

Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:**

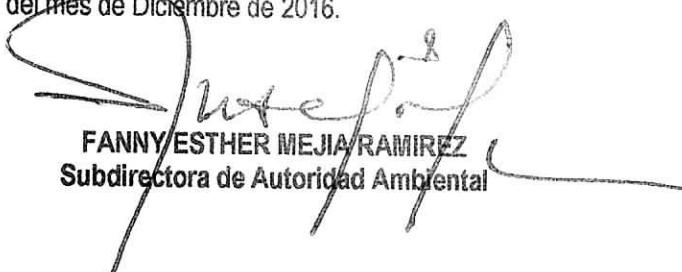
Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:**

El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Riohacha, a los 29 días del mes de Diciembre de 2016.

  
FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: J Palomino

29 enero de 2018 11:25pm  
LA FECHA NOTIFIQUE RECORRIENTES DE LA DIRECCION  
ELKIN RAPHAEL  
MOUNA PADILLA 84090687  
DE LOS RECURSOS EN LA DIRECCION, DIRECCION  
UN STANIA FIRMA  
